

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada (Menor Cuantía)
Causante	Miryam del Socorro Castaño de Henao
Interesada	Stefany Henao Castro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00820 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	Declara abierta sucesión intestada y liquidación sociedad conyugal

Subsanados en tiempo oportuno los requisitos exigidos en el auto inadmisorio (Doc.04), se tiene que la presente demanda reúne las exigencias contempladas en los Arts. 488 y 489 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de sucesión intestada de la señora **MIRYAM DEL SOCORRO CASTAÑO DE HENAO**, y la liquidación de la sociedad conyugal de ésta con el señor **LUIS FERNANDO HENAO RAMÍREZ**. El fallecimiento de la causante ocurrió en Medellín el día 28 de septiembre de 2010, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

**Segundo:** **RECONOCER** como interesada en la sucesión a la señora **STEFANY HENAO CASTRO**, en calidad de nieta de la finada.

**Tercero:** **CITAR** al señor **LUIS FERNANDO HENAO RAMÍREZ** en calidad de cónyuge sobreviviente, para que manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, tal como lo dispone el Art. 492 inciso 2° del C. G. del P.

Además, se le requerirá para que aporte el registro civil del matrimonio contraído con la causante **MIRYAM DEL SOCORRO CASTAÑO DE HENAO**.

La parte interesada deberá proceder a su notificación, en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa y legible.

**Dicha notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.**

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará vía correo electrónico copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos con anexos, y de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.

**Dicha notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Cuarto: DISPONER** el emplazamiento de aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el emplazamiento se inscribirá únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, no es necesaria su publicación en un medio escrito.

**Quinto: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, informándole el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes a la fecha, para determinar si aquella tiene pendientes con la entidad y haga parte del presente trámite

sucesoral a fin de que obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido que existan a su favor y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión, si es del caso. Lo anterior, tal como lo establece la última parte del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

**Sexto: INSCRIBIR** la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**Séptimo: RECONOCER** personería para representar a la interesada dentro del proceso de sucesión a la **Dra. ERLY YENIFER URDANETA SEGURA** con T.P. 166.178 del C. S. de la J., con las facultades a ella conferidas en el poder allegado con la demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849a9486838c3b441c9e86d48d829eb7e3dbf9bdf00da7af2ae36319522d3aff**

Documento generado en 20/06/2023 07:47:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**